

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-02-2007

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA AL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 122 DE 5 DE  
NOVIEMBRE DE 1992. (SOBRE EL FONDO DE AHORRO HABITACIONAL)

*Dictada por:* MINISTERIO DE VIVIENDA

*Gaceta Oficial:* 25760

*Publicada el:* 29-03-2007

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Vivienda, Casas de apartamentos, Propietario y tenedor, Industria de la  
construcción

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.114

*Rollo:* 552

*Posición:* 411

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO No. 7  
(de 23 de febrero de 2007)**

"Por el cual se modifica el Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Ley 22 de 29 de julio de 1991 creó el Consejo Nacional de Vivienda como dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda encargado, entre otros asuntos, de orientar y regular el Fondo de Ahorro Habitacional;

Que el Fondo de Ahorro Habitacional tiene como objetivo principal, fomentar el ahorro y obtener los recursos financieros necesarios para procurar la solución del problema habitacional del país;

Que el Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992, por el cual se adopta el Reglamento de Uso y Operación del Fondo de Ahorro Habitacional, dispone que corresponde al Consejo Nacional de Vivienda establecer periódicamente, los términos y condiciones para todo uso de recursos, ya sean inversiones, préstamos, colocaciones de excedentes líquidos en los mercados locales, descuento de hipotecas, así como cualesquiera otras operaciones;

Que el Artículo 28 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Consejo Nacional de Vivienda aceptará para su descuento grupos de hipotecas por un monto no menor de doscientos mil bolboas por transacción;

Que dicho Consejo, mediante Resolución 3-2006 de 19 de enero de 2006 recomendó la modificación del monto mínimo de las transacciones financieras y de créditos con las instituciones autorizadas para solicitar recursos del Fondo de Ahorro Habitacional,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992 queda así:

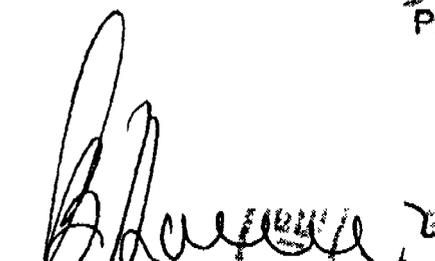
"Artículo 28: EL CONAVI aceptará para su descuento grupos de hipotecas por un monto no menor de B/.100,000.00 por transacción".

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *febrero* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
BALBINA HERRERA ARAÚZ  
Ministra de Vivienda

ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO No. 116  
(de 21 de marzo de 2007)

“Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en el artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todo los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales que respeten y permitan profesar los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y